



BOLETÍN TRIBUTARIO - 099/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- DEROGA EN SU INTEGRIDAD EL DECRETO 170 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026 "POR EL CUAL SE ADOPTAN ARANCELES RECÍPROCOS EQUIVALENTES AL 30% AD VALOREM A PRODUCTOS IMPORTADOS DESDE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Y SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN AL INGRESO DE MERCANCÍAS PROVENIENTES Y ORIGINARIAS DE ECUADOR POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA" - [Decreto 0583 del 5 de junio de 2026](#)
- DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL ILEGAL: ADICIONA UN CAPÍTULO 4, AL TÍTULO 3 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO - [Decreto 0581 del 5 de junio de 2026](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 CONTRIBUYENTES DE "ICA": ESTE VIERNES 12 DE JUNIO VENCE EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL SEGUNDO BIMESTRE

La SDH mediante comunicado de prensa destacó:

"La [Secretaría de Hacienda](#) recuerda a los contribuyentes del [impuesto de Industria y Comercio \(ICA\)](#), que tienen plazo hasta el viernes 12 de junio para declarar y pagar el segundo bimestre de 2026, correspondiente al periodo marzo-abril.

Este llamado está dirigido a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, comerciantes, empresarios, profesionales independientes y prestadores



de servicios que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas con ICA en Bogotá.

Con corte a 2 de junio, el recaudo por ICA llegó a 3,24 billones de pesos, equivalentes al 41 % de la meta establecida para 2026, que es de 8 billones de pesos.

“Invitamos a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio para que no dejen este trámite para el último momento. Declarar correctamente y pagar dentro del plazo evita costos adicionales y permite que Bogotá siga contando con recursos para avanzar en obras, servicios y oportunidades”, señaló el director de Impuestos, Pablo Verástegui.

Aporte voluntario para educación superior

Además de declarar y pagar el ICA, los contribuyentes pueden realizar un aporte voluntario del 3 %, 5 % o 10 %, destinado a apoyar el acceso de jóvenes de Bogotá a educación superior.

¿Quiénes deben declarar y pagar?

Las personas, empresas o negocios que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en Bogotá y que cumplan las condiciones establecidas para este impuesto.

Para este segundo bimestre, deben declarar los contribuyentes que, en el año gravable 2025, tuvieron un impuesto a cargo superior a 391 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a 19.471.409 pesos.

También, deben pagar ICA las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades económicas gravadas en Bogotá, como vender productos, prestar servicios o desarrollar actividades industriales.

Adicionalmente, los contribuyentes del régimen común que tengan ingresos netos superiores a 43.498 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante el periodo a declarar también deben pagar la sobretasa bomberil, equivalente al 1 % del impuesto de ICA liquidado en ese bimestre.

Recomendaciones para declarar correctamente

Entre los errores más frecuentes al declarar ICA están: descontar retenciones por fuera del plazo permitido, registrar ingresos como obtenidos fuera de Bogotá sin los soportes correspondientes o aplicar retenciones a favor para



cubrir el impuesto complementario de avisos y tableros, lo que no es correcto, pues esas retenciones solo pueden usarse para descontar el valor del ICA.

Hacienda Bogotá invita a los contribuyentes a revisar cuidadosamente la información antes de presentar la declaración, verificar si están obligados a declarar y pagar, y no dejar el trámite para el último momento.

Canales de pago

Los contribuyentes pueden realizar el pago de su impuesto en línea a través de la página web de la entidad www.haciendabogota.gov.co o de manera presencial en la ventanilla extendida disponible en los puntos de atención especializada de la calle 114 con avenida 19, Plaza de las Américas y SuperCADE CAD, donde se pueden pagar los impuestos distritales, incluso de años anteriores, en efectivo, con tarjeta débito o crédito MasterCard y Visa.

¡No se deje engañar!

La Secretaría de Hacienda invita a la ciudadanía a realizar sus trámites únicamente a través de los canales oficiales y acceder al sitio web de la entidad digitando directamente www.haciendabogota.gov.co en el navegador, como medida de prevención frente a posibles fraudes digitales.

Antes de pagar, verifique que está ingresando directamente a la página oficial y no a enlaces enviados por terceros. Ante cualquier duda, consulte los canales oficiales de Hacienda Bogotá.

Los contribuyentes pueden encontrar más información en la página web www.haciendabogota.gov.co y en las redes sociales oficiales: [Facebook](#), [Instagram](#), [X](#), [YouTube](#) y [LinkedIn](#), donde la entidad está como [@HaciendaBogota](#)".

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 21 del 3 de junio de 2026](#), por medio del cual da a conocer las siguientes decisiones:

“El [comunicado 21](#) contiene [nueve](#) providencias. Se presenta en el siguiente índice sus principales ejes temáticos:

Sentencia SU-164/26: *Corte Constitucional negó el amparo al concluir que la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no incurrió en un defecto procedimental absoluto al negar la nulidad por falta de*



defensa técnica, pues la defensa conjunta respondió a una estrategia razonable, fue ejercida de manera efectiva y no se acreditó una incompatibilidad real entre los procesados, un conflicto de interés, ni una falla grave, determinante y vulneradora de derechos fundamentales.

Sentencia C-165/26: Corte declaró exequibles disposiciones de la Ley 2434 de 2024, en materia de reducción de barreras para la adquisición de vivienda, por cargos relacionados con su impacto fiscal, vicios de trámite en el procedimiento de su expedición y presunto desconocimiento del debido proceso, al crear una falta disciplinaria para los notarios.

Sentencia C-166/26: Corte declaró la exequibilidad de la Ley 2468 de 2025, al advertir que, de conformidad con el artículo 168 de la Constitución, la formulación extemporánea de las objeciones por parte del Gobierno nacional habilitó al presidente del Congreso de la República para sancionar la iniciativa.

Sentencia C-167/26: Corte decidió inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la Ley 2494 de 2025 “[p]or medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas”, por ineptitud sustantiva de la demanda respecto de los cargos propuestos por presunta (i) violación de la reserva de ley estatutaria y (ii) la ausencia del análisis de impacto fiscal

Sentencia C-168/26: Corte declaró inexecutable (i) una expresión del artículo 5° de la Ley 2494 de 2025 que limitaba la realización de encuestas de intención de voto a los tres meses anteriores al inicio de la inscripción de candidatos; y (ii) expresiones del artículo 12 de la misma ley que obligaban a entregar el código computacional que permita replicar la selección muestral en encuestas de hogares y los números telefónicos de los encuestados.

Sentencia C-169/26: Corte declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-168 de 2026 en relación con la norma que disponía que las encuestas que incluyan preguntas relacionadas con intención de voto solo podrían realizarse a partir de los tres meses anteriores del primer día de inscripciones de candidatos, al haberse configurado la cosa juzgada constitucional absoluta.

Sentencia C-170/26: Corte decidió inhibirse de adelantar el control de constitucionalidad del Decreto 0721 de 2025 “Por el cual se adiciona el capítulo 10 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar el Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, en lo relativo a las sanciones aplicables a los elegidos en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz”.



Sentencia SU-171/26: Corte protegió los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de los familiares de un miembro de la Policía Nacional que fue secuestrado durante más de 13 años y posteriormente asesinado por las FARC. La Sala Plena encontró que la Subsección C, Sección Tercera del Consejo de Estado incurrió en defecto fáctico al resolver la demanda de reparación directa presentada por las víctimas.

Sentencia C-172/26: Corte declaró exequible el deber de usar las listas de elegibles vigentes del sistema específico de carrera de la DIAN para proveer las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria y las derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre que los empleos tengan los mismos requisitos y funciones iguales o equivalentes. La Sala concluyó que la medida no desconoce el principio del mérito ni el principio de irretroactividad”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
09 de junio de 2026